

## **Resultados de la votación de las IME ICC1 y IME ICC2 sobre el borrador *Declaración de Principios Internacionales de Catalogación* con las recomendaciones de la IME ICC3 de febrero de 2006, y la consiguiente discusión de marzo de 2006.**

Un total de 22 países votaron en este turno. Se recibieron votos de 18 países de IME ICC 1 y de 4 países representantes de IME ICC 2. Todos los asuntos fueron aprobados por la mayoría.

Sobre la pregunta numero 4, “Añadir DGM a puntos de acceso indispensables” los colegas alemanes nos recuerdan que existen conflictos entre ISBD, FRBR, etc. y que los DGMs no son obligatorios. Los resultados de esta votación sobre DGM serán agregados a la versión del borrador de abril 2006 de la *Declaración de Principios Internacionales de Catalogación*, sin embargo, este tema será discutido nuevamente al finalizarse las discusiones del ISBD Review Group que actualmente esta investigando los asuntos de DGM dentro el marco ISBD consolidado.

Una versión “limpia” de la *Declaración de Principios Internacionales de Catalogación* se adjunta aquí para su información (en inglés). A los traductores se les pide por favor enviar sus traducciones de esta versión a Susanne Oehlschlaeger ([oehlschlaeger@dbf.ddb.de](mailto:oehlschlaeger@dbf.ddb.de)) para que ella las haga disponibles en los sitios Web IME ICC.

### **1. LENGUA (5.1.3) = Aprobado**

Total de la votación:

18 Sí, estoy de acuerdo

0 No, no estoy de acuerdo (mantener redacción de Sep. 2005)

0 Abstención

1 país dividió su voto y se anulo

El borrador de septiembre de 2005 dice:

#### **5.1.3. Lengua**

Cuando los nombres han aparecido en varias lenguas, se dará preferencia al encabezamiento basado en la información encontrada en las manifestaciones de la expresión en la lengua y escritura originales; sin embargo, si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catálogo, el encabezamiento puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en referencias en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo.

Se deberá proporcionar acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya sea mediante el encabezamiento autorizado o una referencia. Si se opta por las transliteraciones, se deberá seguir una norma internacional para la conversión de la escritura.

La modificación sugerida aclararía que “referencias” significa “fuentes de referencia” o “referencias cruzadas” de este modo:

#### **5.1.3. Lengua**

Cuando los nombres han aparecido en varias lenguas, se dará preferencia al encabezamiento basado en la información encontrada en las manifestaciones de la expresión en la lengua y escritura originales; sin embargo, si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catálogo, el encabezamiento puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en **fuentes de referencia** en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo.

Se deberá proporcionar acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya sea mediante el encabezamiento autorizado o **referencia cruzada**. Si se opta por las transliteraciones, se deberá seguir una norma internacional para la conversión de la escritura.

IME ICC1	Voto	IME ICC2	Voto
----------	------	----------	------

Alemania (*2 votos divididos)	Sí, estoy de acuerdo/ No	Argentina (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo
Austria (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Costa Rica (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
Estonia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	México (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo
Eslovenia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Trinidad y Tobago (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
España (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Francia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Finlandia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Gran Bretaña (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Hungría (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Italia (3 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
República Checa (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
República Eslovaca (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Rusia (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
Suecia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Vaticano (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
<b>Total: 15 Países – 19 votos</b>	<b>14 = Sí</b>	<b>4 Países – 6 votos</b>	<b>4=Sí</b>

\*La DDB envió un voto conjunto de 13 miembros del “Expert Group on Descriptive Cataloging”

## 2. CORRECCIÓN DE ERROR TIPOGRÁFICO =Aprobación unánime [Corrección de un error tipográfico detectado en 5.4.1.1; sustituir “from” por “form”. No afecta a la versión en español, solamente a la versión en inglés]

Total de la votación:

- 19 Sí, estoy de acuerdo
- 0 No, no estoy de acuerdo (mantener redacción de Sep. 2005)
- 0 Abstención

El borrador de septiembre de 2005 dice:

**5.4.1.1** cuando la entidad corporativa sea parte de una jurisdicción o administración territorial, el encabezamiento autorizado deberá comenzar con la **forma** actual del nombre del territorio del que se trate o incluirla, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo

**5.4.1.2** cuando el nombre de la entidad corporativa indique subordinación, o función subordinada, o es insuficiente para identificar a la entidad subordinada, el encabezamiento autorizado deberá comenzar con el nombre de la entidad superior.

El error tipográfico fue corregido en la versión del 23 de septiembre de 2005, y aparecerá corregido en el próximo borrador.

IME ICC1	Voto	IME ICC2	Voto
Alemania (*2 votos)	Sí, estoy de acuerdo	Argentina (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo
Austria (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Costa Rica (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
Estonia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	México (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo
Eslovenia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Trinidad y Tobago (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
España (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Francia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Finlandia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Gran Bretaña (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Hungría (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Italia (3 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
República Checa (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
República Eslovaca (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Rusia (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
Suecia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Vaticano (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
<b>Total: 15 Países – 19 votos</b>	<b>15 = Sí</b>	<b>4 Países – 6 votos</b>	<b>4=Sí</b>

\*La DDB envió un voto conjunto de 13 miembros del “Expert Group on Descriptive Cataloging”

## 3. TÍTULOS UNIFORMES (5.5.1) = Aprobado

**Total de la votación:**

- 16 Sí, estoy de acuerdo
- 1 No, no estoy de acuerdo (mantener redacción de Sep. 2005)
- 0 Abstención

**1 país dividió su voto y se anuló**

El borrador de septiembre de 2005 dice:

- 5.5.1.** El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra, excepto
  - 5.5.1.1** cuando exista un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, se debe preferir el título comúnmente utilizado tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia.

La modificación sugerida de 5.5.1.1 simplificaría y aclararía que en algunas ocasiones el título usado comúnmente en la lengua o escritura del catálogo debe ser utilizado con preferencia sobre el título encontrado en las manifestaciones o fuentes de referencia, así:

- 5.5.1.** El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra, excepto
  - 5.5.1.1** cuando exista un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, se debe preferir **éste**.

IME ICC1	Voto	IME ICC2	Voto
Alemania (*2 votos divididos)	Sí, estoy de acuerdo/ No	Argentina (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo
Austria (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Costa Rica (1 voto)	No, no estoy de acuerdo
Estonia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	México (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo
Eslovenia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Trinidad y Tobago (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
España (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Francia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Finlandia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Gran Bretaña (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Hungría (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Italia (3 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
República Checa (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
República Eslovaca (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Rusia (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
Suecia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Vaticano (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
<b>Total: 15 Países – 19 votos</b>	<b>14 = Sí</b>	<b>4 Países – 3 votos</b>	<b>2=Sí; 1=No</b>

\*La DDB envió un voto conjunto de 13 miembros del “Expert Group on Descriptive Cataloging”

**4. AÑADIR DGM A PUNTOS DE ACCESO INDISPENSABLES = Aprobado por la mayoría, sin embargo se marca para discusión futura después de las recomendaciones sobre DGMs del ISBD Review Group. Noten por favor los comentarios de Alemania.**

**Total de la votación:**

- 15 Sí, estoy de acuerdo
- 0 No, no estoy de acuerdo (mantener redacción de Sep. 2005)
- 2 Abstención

**2 países dividieron su voto y se anuló**

El borrador de septiembre de 2005 dice:

- 7.1.2. Puntos de acceso indispensables** son aquellos basados en los atributos y relaciones principales de cada entidad en el registro bibliográfico o de autoridad.

- 7.1.2.1.** Los puntos de acceso indispensables para los **registros bibliográficos** incluyen:
  - El nombre del creador o primer nombre de creador cuando se cita más de uno
  - El título propio o título suministrado a la manifestación
  - El (los) año(s) de publicación o edición
  - El título uniforme para la obra/expresión
  - Encabezamientos de materia, términos de materia
  - Números de clasificación

Números normalizados, identificadores y ‘títulos clave’ para la entidad descrita.

Aún reconociendo que las designaciones generales de material son sujeto de discusión en este momento, se echa a faltar que sean un elemento obligatorio. La modificación sugerida haría que las DGMs fueran obligatorias, como sigue:

**7.1.2. Puntos de acceso indispensables** son aquellos basados en los atributos y relaciones principales de cada entidad en el registro bibliográfico o de autoridad.

**7.1.2.1.** Los puntos de acceso indispensables para los **registros bibliográficos** incluyen:

el nombre del creador o primer nombre de creador cuando se cita más de uno

el título propio o título suministrado a la manifestación

el (los) año(s) de publicación o edición

el título uniforme para la obra/expresión

**designación general de material**

encabezamientos de materia, términos de materia

números de clasificación

números normalizados, identificadores y ‘títulos clave’ para la entidad descrita.

<b>IME ICC1</b>	<b>Voto</b>	<b>IME ICC2</b>	<b>Voto</b>
Alemania (*2 votos divididos)	Sí, estoy de acuerdo Comentario: El agregar los DGMs a los puntos de acceso indispensables no acuerda con FRBR o ISBD. En FRBR los DGMs son no obligatorios (los obligatorios son los DEMs) En ISBD los elementos optativos de FRBR se manejan como los elementos optativos de ISBD. Es importante que el manejo de los DGMs este en acuerdo con ISBD consolidado.	Argentina (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo/Abstención
Austria (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	Costa Rica (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
Estonia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo	México (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo/ No
Eslovenia (1 voto)	Abstención	Trinidad y Tobago (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo
España (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Francia (1 voto)	Abstención		
Finlandia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Gran Bretaña (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Hungría (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Italia (3 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
República Checa (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
República Eslovaca (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Rusia (2 votos)	Sí, estoy de acuerdo		
Suecia (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
Vaticano (1 voto)	Sí, estoy de acuerdo		
<b>Total: 13 Países – 17 votos</b>	<b>13 = Sí</b>	<b>4 Países –2 votos</b>	<b>2=Sí</b>

\*La DDB envió un voto conjunto de 13 miembros del “Expert Group on Descriptive Cataloging”